



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-003-2015**

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. Antecedentes.

**Primero.-** El nueve de enero de dos mil quince Coeur Mining, Inc. ("COEUR") y Paramount Gold and Silver Corp. ("Paramount"), (en su conjunto, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**Segundo.-** Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil quince se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado por lista el treinta de enero de mil quince. De conformidad con el numeral Séptimo de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del nueve de enero de dos mil quince.

### II. Consideraciones de Derecho.

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de COEUR del ██████% del capital social de Paramount, adquisición que se realizará a través de la fusión de Hollywood Merger Sub Inc. con carácter de sociedad fusionada con y en Paramount con carácter de sociedad fusionante.

La operación no contempla cláusula de no competir.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-003-2015

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del mismo ordenamiento.

COEUR encabeza un grupo de interés económico que se dedica a la producción de oro y plata en Estados Unidos de América, México y Bolivia, y tiene proyectos en desarrollo en México y Argentina. Adicionalmente, cuenta con ingresos por regalías por proyectos en Australia, México, Ecuador y Chile, así como inversiones estratégicas minoritarias en empresas de exploración y desarrollo minero con proyectos en Norte y Sudamérica.

Paramount es una sociedad que encabeza un grupo de interés económico que se dedica a la ejecución de actividades relativas a las [REDACTED] y mantiene proyectos en [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En México, la operación involucra la adquisición del proyecto [REDACTED] el cual se encuentra en [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

El mercado de exploración, explotación y comercialización de minerales tiene una dimensión geográfica internacional. Considerando que el proyecto [REDACTED] y que la participación de COEUR en los mercados internacionales de oro y plata no es significativa, se estima que la operación notificada no tendría efectos contrarios sobre la competencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### Resuelve

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Coeur Mining, Inc. y Paramount Gold and Silver Corp., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información complementaria presentada.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo segundo anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-003-2015**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de cinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

*A Palacios*

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Nuñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

